



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0194-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000079-0002-26-7 que contiene el Oficio N° 036-IDEI-VRI-UNP-2026 del 06.Feb.2026 y el Oficio N° 163-VRI-UNP-2026 del 16.Feb.2026, presentado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la suscripción de adenda de contrato para el cumplimiento y ejecución de proyecto ganador del Concurso de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada 2024. Asimismo, el Oficio N° 655-2026-OCAJ-UNP del 11.Mar.2026, el Oficio N° 1314-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta S/N del 07.Ene.2026, el Dr. Julio Alberto Piscocya Albañil, Investigador Principal del proyecto titulado: "ASOCIACIÓN ENTRE EL SÍNDROME DE BURNOUT Y EL ÍNDICE DE SALUD CARDIOVASCULAR DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO PERTENECIENTES A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, 2024", solicita ante el Vicerrectorado de Investigación la ampliación de plazo para la culminación de dicho estudio. Al respecto, el investigador refiere que la continuidad de las actividades programadas se vio afectada por la paralización de labores en la Universidad Nacional de Piura, específicamente en los ambientes de laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud, debido a la huelga nacional docente acaecida entre el 13.Oct y el 10.Dic.2025. Estos incidentes externos, ajenos al equipo de investigación, generaron un retraso crítico en la recolección de la muestra objetivo; por lo cual, solicita una extensión de cuatro meses para la ejecución y entrega del informe final en Abr.2026, a fin de garantizar la solidez de los resultados estadísticos y el cumplimiento de los productos científicos comprometidos conforme al plan de trabajo actualizado;

Que, mediante Oficio N° 036-IDEI-VRI-UNP-2026 del 06.Feb.2026, el Dr. Juan Manuel Tume Ruiz, Director del Instituto de Investigación, emite la opinión técnica correspondiente sobre la solicitud del Dr. Julio Alberto Piscocya Arbañil, en el marco del Concurso de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada 2024. Al respecto, cita la Cláusula Sexta del Contrato N° 032-2024-UNP, la cual establece como causal de resolución el incumplimiento en la presentación de informes "sin la debida justificación". Tras la revisión documental, el Instituto verifica que la ejecución del cronograma se vio afectada por la paralización de labores institucionales y el cierre de ambientes de laboratorio durante el periodo de huelga nacional (del 13.Oct y el 10.Dic.2025), situación que limitó el acceso a la población de estudio. En consecuencia, al considerar que la ampliación es técnicamente viable y necesaria para garantizar la validez de los resultados



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0194-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026

científicos, el Instituto emite opinión técnica favorable para extender el plazo de ejecución hasta el 30 de Abr. 2026, solicitando la autorización del Vicerrector para formalizar dicho acto;

Que, mediante Oficio N° 163-VRI-UNP-2026 del 16.feb.2026, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el Dr. Julio Alberto Piscocoya Arbañil se encuentra desarrollando el citado trabajo, cuya culminación en el tiempo previsto no ha sido posible debido a inconvenientes externos como la huelga nacional docente y la consecuente paralización de los ambientes de laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud. Por tales consideraciones, y sustentándose en el Oficio N° 036-IDEI-VRI-UNP donde el Director de Investigación opina por la procedencia del pedido, solicita la autorización respectiva mediante el acto resolutorio correspondiente para formalizar la ampliación de plazo hasta el mes de abril del presente año;

Que, el marco normativo institucional que rige este proceso se sustenta en el **"Reglamento de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada de la Universidad Nacional de Piura"**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0644-CU-2023 del 19.Dic.2023. Guardando concordancia con las **"Bases para el Concurso de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada, Convocatoria 2024"** aprobadas con Resolución de Consejo Universitario N° 0161-CU-2024 del 09.Abr.2024;

Que, en virtud de dicho marco normativo, los resultados finales del citado concurso fueron formalizados mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0385-CU-2024 del 17.Jun.2024, acto que oficializó —dentro del grupo de quince (15) ganadores— al proyecto de investigación a cargo del Dr. Julio Alberto Piscocoya Arbañil, suscribiéndose para su ejecución el **Contrato N° 032-2024-UNP**;

Que, respecto a la viabilidad de modificar lo pactado, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, establece que *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...)";*

Que, en la misma línea y desde el ámbito del derecho civil, el Artículo 1351° del Código Civil Peruano establece que: *"El contrato es el acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial";* señalando además en su Artículo 1413° que *"Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato";*

Que, el marco normativo peruano, desde el ámbito constitucional y civil, consagra la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación; así, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú garantiza la validez e inmutabilidad de los términos contractuales libremente pactados por las partes, mientras que el Código Civil (Artículos 1351°, 1354° y 1413°) reconoce la facultad de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, estableciendo que las modificaciones deben observar la misma forma prescrita para el contrato original. Al amparo de estos preceptos y en ejercicio de la voluntad común, resulta jurídicamente viable que la Universidad y el Investigador Principal, acuerden la modificación de los plazos originalmente pactados mediante la suscripción de la adenda correspondiente, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de los proyectos de investigación;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 655-2026-OCAJ-UNP del 11.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: *"Que, para la contratación del Proyecto de Investigación indicado, ha mediado un contrato suscrito tanto por la Entidad como por el Proveedor del servicio contratado, siendo este contrato y las Bases del Concurso de los proyectos de Investigación, las reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo además que dichos contratos se han suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Por lo que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que, para la suscripción de una adenda, se debe justificar para*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0194-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026



Cada caso en concreto, las razones que se han presentado (evento generador), el plazo en el que se presentaron (cuantificación del plazo para adenda), y que obviamente no le sean imputables al proveedor del servicio. Que, habiéndose precisado ello, debo señalar que mediante Oficio N° 036-IDEI-VRI-UNP-2026, se han justificado las razones por las cuales se solicita la ampliación del plazo de los contratos, eventos que no le son atribuibles a los proveedores del servicio contratado; tal y como textualmente se señala en el análisis y conclusión del referido informe, y en las cuales se precisa cómo es que estas situaciones han influenciado en el retraso del cumplimiento de la obligación a cargo del proveedor, es decir se cumple con acreditar y explicar cómo es que se ha producido el retraso y el evento generador del mismo que, obviamente como se repite, no le es imputable al proveedor, habiéndose cuantificado el tiempo de esta causal, tiempo que ha sido considerado hasta el mes de Abr.2026, razones por las cuales; este despacho de Asesoría Legal RECOMIENDA que el presente sea elevado al pleno del Consejo Universitario, para su aprobación.”;



Que, con Oficio N° 1314-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, estando a lo expuesto y contando con el sustento técnico favorable del Instituto de Investigación, la conformidad del Vicerrectorado de Investigación y el informe legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, los cuales determinan de manera concordante que el retraso en la ejecución del proyecto no es imputable al investigador, sino que obedece a eventos externos derivados de la huelga nacional docente y la paralización de ambientes de laboratorio debidamente acreditadas; y, siendo necesario garantizar la culminación satisfactoria del estudio científico en estricto cumplimiento del principio de autonomía de la voluntad y la libertad de contratación. **En Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.mar.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto, aprueba la suscripción de la adenda de ampliación de plazo hasta el 30.Abr.2026 para el Contrato N° 032-2024-UNP, a fin de salvaguardar la eficacia de las actividades de investigación;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.Mar.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Vicerrectorado de Investigación, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suscripción de la **Adenda de Ampliación de Plazo** para el **Contrato N° 032-2024-UNP**, correspondiente al “Concurso de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada 2024”, con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del Proyecto de Investigación: “ASOCIACIÓN ENTRE EL SÍNDROME DE BURNOUT Y EL ÍNDICE DE SALUD CARDIOVASCULAR DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO PERTENECIENTES A LA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0194-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, 2024” a cargo del Investigador Principal Dr. Julio Alberto Piscocoya Arbañil, estableciéndose la nueva fecha de término para el 30.Abr.2026, todo ello en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en su calidad de Representante Legal, y/o a los funcionarios competentes, la suscripción de los documentos contractuales (Adenda) que formalicen la extensión del plazo de ejecución del proyecto referido.


ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, IDEI, DGA, URH, OCAJ, ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramirez Cáceres Flexán
RECTOR (e)